

se convocan subvenciones a las organizaciones sindicales de trabajadores para la realización de actividades de promoción y formación sindical, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas a las organizaciones sindicales que se citan a continuación:

Unión General de Trabajadores (U.G.T.A.)	27.762.240 pts.
Comisiones Obreras (C.O.AN)	23.303.456 ptas.
Unión Sindical Obrera (U.S.O.)	778.184 pts.
Sindicato Unitario de Huelva (S.U.)	457.446 pts.
Confederación General del Trabajo (C.G.T.)	247.126 pts.
Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (C.S.I.F.)	31.548 pts.

Sevilla, 19 de febrero de 1991.- El Director General, Corlos Toscano Sánchez.

*RESOLUCION de 27 de febrero de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1957/88, interpuesto por don Antonio Camacho Vizcaíno.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de abril de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1957/88 promovido por D. Antonio Camacho Vizcaíno sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

No ha lugar al planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad.

Desestimamos la demanda interpuesta por D. Antonio Camacho Vizcaíno y declaramos conforme a derecho la resolución impugnada, sin imposición de costas.

Sevilla, 27 de febrero de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 27 de febrero de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 157/89, interpuesto por la Empresa Pedro Domecq, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 157/89 promovido por la Empresa Pedro Domecq, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Pedro Domecq, S.A. contra resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 3.9.86 confirmatoria de la citada por la Delegación Provincial de Cádiz de 26 de octubre de 1987 en expediente AIT 22/87, por la que se impuso a dicha empresa sanción de setenta y cinco mil pesetas, la cual anulamos por no ser conforme a derecho. Con devolución de la cantidad citada caso de haber sido satisfecha. Sin costas.

Sevilla, 27 de febrero de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 27 de febrero de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 299/89, interpuesto por RENFE, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9

de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 299/89 promovido por RENFE sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estimamos en parte el recurso interpuesto por RENFE, y en su virtud anulamos parcialmente las Resoluciones de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 1 de julio de 1986, y la por ésta confirmada en alzada de la Dirección General de Trabajo de 22 de octubre de 1985, expte. 79/85, derivado del acta de infracción T-548/85 de la Inspección Provincial de Trabajo de Huelva, en el sentido de que la sanción aplicable es la de multa de 250.000 Ptas, sin imposición de costas.

Sevilla, 27 de febrero de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 5 de marzo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 302/89, interpuesto por la Constructora P-Q, S.A.*

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 302/89 promovido por Constructora P-Q, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por Constructora P-Q, S.A. revocando la Resolución recurrida por no estar conforme a Derecho; todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 5 de marzo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 5 de marzo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 585/89, interpuesto por J y A Lomaignere, S.L.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de julio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 585/89 promovido por J. y A. Lomaignere, S.L. sobre cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta en nombre y representación de «J. y A. Lomaignere, S.L.» contra el acuerdo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico, salvo en la cuantía de la sanción que establezcamos en la suma de 100.000 pesetas. Sin costas.

Sevilla, 5 de marzo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento del auto de la Sala de la Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictado con fecha 11 de febrero de 1991, en el Recurso 1149/90.*

De conformidad con lo establecida en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las atribuciones que tengo conferidas por Decreto 80/87, de 25 de marzo, de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud, dispongo que se cumpla en sus propios términos el expresado Auto, de suspensión de la Resolución de 20 de junio de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia Convocatoria para cubrir plazas vacantes de Facultativos Especialistas de Area en Centros Asistenciales de Areas Hospitalarias del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 11 de marzo de 1991.— El Director Gerente, José Luis García de Arboleya Tornero.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de febrero de 1991, por la que se convocan ayudas para actividades científicas organizadas por las Academias de Andalucía.

El papel que desempeñan las Academias propiciando encuentros de especialistas de prestigio y organizando numerosos cursos, conferencias, congresos y seminarios de carácter cultural, científico y tecnológicos, aconseja convocar ayudas destinadas al fomento de estas actividades, dentro de las acciones que desarrolla el Plan Andaluz de Investigación.

Por ello, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar concurso público para la adjudicación de Ayudas para la Organización de Cursos, Conferencias, Congresos y Reuniones Nacionales e Internacionales de carácter Cultural, Científico y Tecnológico; organizadas por las Academias pertenecientes al Instituto de Academias de Andalucía, por un importe de veinte millones de pesetas.

Segundo. Facultar a la Dirección General de Universidades e Investigación y a la Dirección del Plan Andaluz de Investigación para que adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Normas para la convocatoria de ayudas para actividades científicas organizadas por las Academias de Andalucía.

Primera: Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta convocatoria las Academias pertenecientes al Instituto de Academias de Andalucía.

Segunda: Solicitudes y documentación.

Las solicitudes dirigidas al Director General de Universidades e Investigación se presentarán por duplicado en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

Programa provisional.

Presupuesto total estimado de ingresos y gastos, detallado por conceptos.

Datos personales del responsable ejecutivo o del Comité Organizador de la actividad.

Tercera: Resolución.

El estudio y evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Selección, presidida por el Director General de Universidades e Investigación y de la que formarán parte representantes de la Consejería de Educación y Ciencia, de las Academias, de las Universidades y demás Centros de Investigación ubicados en Andalucía, que propondrán el importe de las ayudas.

Cuarta: Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes finalizarán el 5 de abril de 1991.

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas Docentes la denominada Andalucía Social y Laboral de Almería.

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones, de la denominada «Almería Social y Laboral» de Almería, iniciado por D. Agustín Rodríguez-Carretero García en calidad de Presidente de la mencionada entidad con fecha de registro de entreda de cinco de abril de 1989.

Resultando: Que con fecha 16 de marzo y 3 de abril de 1989 ante D. Francisco de Asís Fernández Guzmán, Notario del Ilustre Colegio de Granada, comparece D. Agustín Rodríguez-Carretero García con capacidad legal necesaria, legitimado y facultado para el acto, manifestando en lo representación que ostenta, la voluntad de constituir una Fundación Benéfico Docente denominada «Andalucía Social y Laboral», cuyo objeto y finalidad será la promoción y desarrollo de los estudios de Graduado Social y de otras enseñanzas en materias social y laboral según recoge el art. 2 de los Estatutos.

Resultando: Que la entidad se regirá por los Estatutos unidos a la Carta Fundacional realizada ante el mencionado notario con número de protocolo 923 de fecha 16 de marzo de 1989, modificada en fecha 3 de abril número de protocolo 1.103 y modificada de nuevo el 31 de octubre de 1990 número de protocolo 2.098.

Resultando: Que la dotación inicial de la Fundación queda constituida por 500.000 ptas., cantidad que ha sido ingresada en la entidad bancaria «Cajalmería», sucursal Hnos Machado de la Ciudad de Almería a nombre de la Fundación.

Resultando: Que los beneficiarios de la Fundación, en general, podrán ser todas las personas que se relacionen con el estudio, enseñanza e investigación en materia social y laboral.

Resultando: Que que el gobierno de la Fundación estará encomendado a un Patronato compuesto por cinco patronos siendo los componentes del primer Patronato de la entidad las designados en la Carta Fundacional y aceptando los cargos que a continuación se mencionan:

Presidente: D. Agustín Rodríguez-Carretero García, con D.N.I. núm. 29.964.957.

Vicepresidente: D. Benito Gálvez Acosta, con D.N.I. núm. 30.029.145.

Secretario: D. Guillermo Márquez Cruz, con D.N.I. núm. 27.215.868.

Vocales: D. Antonio Alonso Alarcón, con D.N.I. núm. 27.215.868 y D. Jorge Carrión Darder con D.N.I. núm. 27.235.455.

Vistos: La Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 6/81 de 31 de diciembre, el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, el Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983, el Decreto 2930/72 de 21 de julio y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación.

Considerando: Que corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía las competencias de Protectorado sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía, todo ello en virtud de lo dispuesto por la ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre aprobatoria del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre y el Decreto 42/83 del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983, sobre asignación de competencias transferidas por la Administración del Estado a la Consejería de Educación, siendo por tanto órgano legitimado para, una vez apreciadas las circunstancias justificantes y comprobadas la oportunidad y legalidad de las peticiones, autorizar o denegar lo solicitado.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos se ajustan a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de su fines como de servicio y promoción de activi-